



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería*  
*de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 327 - Tribunal de Ética**

San Luis, 20 de abril del 2021

Ref.: Expte. N°12/2021

**VISTO**

El expediente N° 12/2021 donde se efectúa la denuncia al **M.M.O. DIAZ, Martin Alejandro M.P N° 3244** por el supuesto engaño y estafa en la construcción de 2 viviendas ubicadas en la Ciudad de Juana Koslay, con fecha 30/7/2021.

La ratificación de la denuncia en foja 13, del expediente.

La nota Cinytec N° 83/2021 con fecha 06/08/21 donde se le da traslado al MMO DIAZ Martin Alejandro para que formule explicaciones o descargo que estime pertinentes. Recibida con fecha 11/08/21.

El descargo realizado por el profesional, donde éste manifiesta que no realizo abandono de las obras, sino que se le prohibió el ingreso en el mes de abril 2021. Que en el periodo de impedimento se llevaron a cabo una serie de negociaciones con el **Sr. Neyra**, sin detener las tareas con personal mínimo. Que además no hay realizado la dirección o la supervisión de la obra por falta de pago. En relación a lo reclamado por los materiales se encontraban sobre los pallets con film de polietileno como fueron entregadas por los proveedores.

La nota Cinytec N° 93/2021 dirigida al MMO DIAZ Martin Alejandro donde se le comunica que elevara el tramite al Tribunal del Ética.

**Y CONSIDERANDO**

Que los hechos relatados por el comitente en su denuncia se basan en supuestos incumplimientos denunciados en la construcción, materiales faltantes a colocar dentro de las obras pautadas ejecutar.

Que invocando el profesional la existencia de un impedimento de acceso a la obra originalmente pactada, que habrían dado lugar a la extensión de la misma en el tiempo, alegando inclusive incumplimientos de pago conforme acuerdo formulado con su comitente, que habrían dado lugar a inconvenientes y demoras en la conclusión de la obra. -

Que por su parte el denunciante pone en conocimiento de este Tribunal de Ética la existencia de un trámite radicado en la justicia civil, de manera que claramente queda expuesto la existencia de un conflicto cuya resolución se encuentra sujeta a la jurisdicción civil. -

Que los hechos descriptos no comportan una actitud que puede sancionarse conforme las previsiones de la ley 365/2004 en los artículos 31, 32 y 33, en tanto no constituyen una conducta punible, por el contrario, se configura una situación que da lugar a un reclamo civil por pretense incumplimiento de contrato y daños y perjuicios



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

derivados de éste incumplimiento, que además se encuentra radicada ante la justicia ordinaria. -

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS  
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

**RESUELVE**

**Art. 1°:** Desestimar la denuncia presentada en el expediente N° 12/2021, por los motivos expuestos. -

**Art. 2°:** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente Ing. Civil –  
Levingston, Carlos Marcelo - Titular  
M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular  
Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente  
M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante - Suplente**

---

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

**San Martín N° 431-** Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar)

[www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)